

I. Disposiciones generales

UNIVERSIDADES

19439 *RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Universidad de Vigo, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de la Universidad de Vigo.*

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, establece, en su disposición adicional segunda que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existe.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 20/1983, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se hizo referencia.

En virtud, y de conformidad con la disposición adicional segunda de la citada Ley y el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, resuelvo:

Primero.—Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de esta Universidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 56/1992, de 29 de octubre, que se regulen por esta disposición, de conformidad con el artículo 18 de la citada Ley, son los que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para los fines para los que fueron recogidos que son los que se concretan en esta Resolución.

Tercero.—Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Resolución.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se cedan, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento de los datos de carácter personal.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigo, 22 de junio de 1995.—El Rector, José Antonio Rodríguez Vázquez.

ANEXO

Número 1. Fichero automatizado de alumnos.

1. Finalidad: Gestión académico-administrativa de las distintas enseñanzas superiores en la Universidad.
2. Uso:

Enseñanza universitaria.
Otra enseñanzas, becas y ayudas.

3. Personas o colectivo sobre los que se pretende obtener datos o resultar obligados a suministrarlos:

Alumnos que solicitan preinscripción de matrícula.
Alumnos que se matriculan en selectividad.
Alumnos que se matriculan en los distintos ciclos.
Alumnos peticionarios de becas y otras ayudas.
Alumnos con derecho a la expedición de título.

4. Procedimiento de recogida de datos: Modelos e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado vía telemática.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo:

Estructura de base de datos relacional.
Tipo de datos:

De carácter identificativo.
De características personales.
Académicas y profesionales.
Económico-financieros.
Transacciones.

6. Cesiones de datos que se prevén:

Entidades bancarias.
Ministerio de Educación y Ciencia.
Empresas de grabación de datos.

7. Responsable del fichero: Gerente de la Universidad, por delegación del Rector.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Rector de la Universidad.

Número 2. Fichero automatizado de personal.

1. Finalidad: Gestión administrativa del personal docente y PAS de la Universidad.
2. Uso:

Gestión del expediente administrativo.
Cálculo de la nómina y seguridad social.
Cursos de formación.
Gestión sancionadora.
Procedimientos administrativos.
Permisos y licencias.

3. Personas o colectivo sobre los que se pretende obtener datos o resultar obligados a suministrarlos:

- Personal docente.
- Personal de administración funcionario y laboral.

4. Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado en soporte papel, soporte magnético o vía telemática:

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo:

- Estructura de base de datos relacional.
- De carácter identificativo.
- De carácter personal.
- De circunstancias sociales.
- Académicas y profesionales.
- De detalles de empleo y carrera administrativa.
- Económico-financieros.
- De transacciones.

6. Cesión de datos que se prevén:

- Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Ministerio de Educación y Ciencia.
- Registro Central de Personal.
- Entidades bancarias.
- MUFACE.
- Junta de Galicia.

7. Responsable del fichero: Gerente de la Universidad.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Gerente de la Universidad.

Número 3. Fichero automatizado de contabilidad.

1. Finalidad: Gestión económica y financiera. Contabilidad presupuestaria.

2. Uso:

- Gestión de proveedores.
- Gestión tributaria y de recaudación.
- Gestión de patrimonio.

3. Personas o colectivo sobre los que se pretende obtener datos o resultar obligados a suministrarlos:

- Personal docente y PAS.
- Proveedores.

4. Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones y formularios en soporte papel, soporte magnético y vía telemática.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo:

Ficheros automatizados convencionales y bases de datos relacionales.

Tipos de datos:

- De carácter identificativo.
- De información comercial.
- Económico-financieros.
- Transacciones.

6. Cesión de datos que se prevén:

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Entidades financieras colaboradoras con la Universidad.
- Ministerio de Educación y Ciencia.

7. Responsables del fichero: Gerente de la Universidad, por delegación del Rector.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Rector de la Universidad.

19440 RESOLUCION de 3 de julio de 1995, de la Universidad de Córdoba, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos administrativos universitarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactada conforme al artículo único del Real Decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, establece que, reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca.

En atención a lo expuesto, y en cumplimiento del referido mandato, este Rectorado resuelve:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto la adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las normas reguladoras de los procedimientos administrativos de la Universidad de Córdoba, estableciendo los plazos máximos para resolver y los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produce en cada caso.

Artículo 2. *Plazos para resolver y efectos de la falta de resolución expresa.*

Los procedimientos administrativos que se detallan en el anexo deberán ser resueltos en el plazo máximo indicado en el mismo.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender estimada o desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido para cada supuesto en el anexo.

El plazo de resolución de cualquier otro procedimiento, no incluido en este anexo, será el señalado en su normativa específica y, en su defecto, el general de tres meses previsto en la Ley 30/1992, y su falta producirá efectos desestimatorios.

En todo caso, será preciso para la eficacia de la resolución presunta, la emisión de la certificación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 30/1992. Durante el transcurso del plazo para la emisión de dicha certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo del asunto planteado, de acuerdo con las normas aplicables y sin vinculación a los efectos atribuidos a la resolución presunta cuya certificación se ha solicitado.

Artículo 3. *Recursos.*

Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo Social, agotan la vía administrativa, y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las resoluciones de los restantes órganos de gobierno no pondrán fin a la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso ordinario ante el Rector.

Asimismo, contra los acuerdos y resoluciones que no agoten la vía administrativa, podrá formularse reclamación administrativa cuando la normativa específica